

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8250 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las Asociaciones Artesanas sin ánimo de lucro en la Región de Murcia.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo mediante Orden de 13 de junio de 2016, estableció las bases reguladoras de subvenciones a Asociaciones Artesanas sin ánimo de lucro 2016 en la Región de Murcia destinadas a financiar ayudas para la comercialización conjunta, comunicación y sensibilización y acciones para el fomento del empleo en la artesanía (B.O.R.M. n.º 152 de 2 de julio de 2016).

Dichas bases reguladoras de subvenciones se aprobaron, conforme al artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la finalidad de sentar las bases para regular las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, tanto en el año 2016, cuando se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como en los años sucesivos, por lo que se ha de modificar el título suprimiendo la referencia al año 2016.

Con el fin de modificar los criterios de distribución de la cuantía de las subvenciones a otorgar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes entre las solicitudes propuestas, se modifica el artículo 5.1 de la citada Orden, para aumentar las posibilidades de subvencionar proyectos presentados por las Asociaciones Artesanas de la Región de Murcia. Asimismo, se pretende modificar el plazo de presentación de solicitudes, por lo que se modifica el artículo 10 de la citada Orden, que tiene por finalidad aumentar la posibilidad de sacar más convocatorias de subvenciones a los largo del año presupuestario.

Y, además, se propone adaptar el contenido y reseñas normativas del texto de la Orden a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que se propone modificar los artículos: artículo 8 apartados 2 y 3; artículo 9 apartado 2; artículo 11; artículo 12, apartado 2; artículo 14 apartado 2; artículo 18, apartado 7 y eliminar el apartado 2 del artículo 22.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los Artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificar el título y los artículos 5.1, 8.2 y 8.3, 9.2, 10, 11,12.2, 14.2, 18.7 y eliminar el apartado 2 del artículo 22, de la Orden de bases de 13 de junio de 2016, reguladoras de subvenciones a Asociaciones Artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia destinadas a financiar ayudas para la comercialización conjunta, comunicación y sensibilización, y acciones para el fomento del empleo en la artesanía, en el sentido siguiente:

Título: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las Asociaciones Artesanas sin ánimo de lucro en la Región de Murcia”

«Artículo 5.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y será distribuida entre las solicitudes propuestas como beneficiarias con los siguientes criterios:

1.1. El importe de la subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 75% del coste de la actividad, el solicitante de la ayuda deberá financiar con fondo propios el resto.

1.2. Para determinar la cuantía total a otorgar se considerará la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, una vez observado el orden de prelación resultante.

Artículo 8.- Solicitud y lugar de presentación.

2. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán, según modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden.

3. Los interesados, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria establecidos en la presente Orden. La presentación telemática, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

Artículo 9.- Documentación complementaria a la solicitud.

2. No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 10.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Orden de convocatoria y se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar

la publicación de la Orden de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y previa publicación del extracto de la misma en la BDNS.»

Artículo 11.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme al modelo que aparece en el Anexo IV de la presente orden.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.

2. El estudio y evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por:..

Artículo 14.- Notificación.

2. Todos los actos derivados de este procedimiento, incluida la resolución del mismo, serán objeto de notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Artículo 18.- Plazo de inversión y justificación de la subvención.

7. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería competente en materia de artesanía, su ampliación, antes de los quince días del plazo fijado para el cumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo del anexo VIII, no pudiendo ser el plazo ampliado superior a un mes.

Artículo 22.- Régimen jurídico.

Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, se registrarán, además de por lo establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y, su normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Disposiciones finales

Primera. Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de noviembre de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.